**CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA (EN LO SUCESIVO EL “CONVENIO”) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE:**

1. **LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR JUAN CARLOS GÓMEZ VELÁZQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DO-BYND";**

**Y POR LA OTRA PARTE,**

1. **LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO BERMEO OVIEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CBO"**

**PARTES A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**D E C L A R A C I O N E S**

1. **Declara DO-BYND, a través de su representante legal, que:**
2. Es una persona moral mexicana, debidamente constituida y existente según consta en el Folio de Constitución SAS201737301, de fecha 18 de Abril de 2017, constituida como una Sociedad por Acciones Simplificada o S.A.S. a través del portal web de la Secretaría de Economía conocido como “tuempresa.gob.mx”, sociedad que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes DOS170418LZ0.
3. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este Convenio en su representación, según consta en el Folio de Constitución SAS201737301, de fecha 18 de Abril de 2017, mencionado en el inciso A anterior, mediante la cual se le designa como Administrador del sociedad*.*
4. Su actividad comercial o giro preponderante es la compra, venta, importación, exportación, comercialización, instalación, asesoría, diseño, desarrollo, y demás actividades relacionadas con productos de iluminación para mercados industriales, comerciales, institucionales y residenciales.
5. Cuenta con una licencia como distribuidor regional oficial para todo México, de la cual como referencia se adjunta una reproducción a este Convenio como Anexo “A” del mismo, licencia otorgada para la comercialización y distribución de productos y soluciones de iluminación de la marca ORVIBO, en lo sucesivo a todos los productos y soluciones de la marca ORVIBO también se les referirá en este Convenio como los **“Productos ORVIBO”**.
6. Es su intención celebrar el presente Convenio con CBO para formar una colaboración mutua entre DO-BYND y CBO, y establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha colaboración mutua se regirá.
7. **Declara CBO, por medio de su representante legal, que:**
8. Es una persona moral mexicana, debidamente constituida y existente según consta en la Escritura Pública número 16,469 de fecha 18 de Febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Aarón González Flores, quien fuera Titular de la Notaría Pública número 69, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial en el Estado de Nuevo León, sociedad que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CCO080218G25.
9. Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este Convenio en su representación, según consta en la Escritura Pública a la que se ha hecho referencia en el inciso A anterior, mediante la cual se le designó Apoderado General de dicha Sociedad*.*
10. Su actividad comercial o giro preponderante es la prestación de diversos servicios de administración de empresas y negocios, incluyendo la realización de inversiones económicas, reclutamiento y dirección de personal administrativo y directivo, servicios de contabilidad y similares u homólogos.
11. Cuenta con los fondos económicos y la infraestructura necesaria para aportarlos a la colaboración mutua que mediante este Convenio forma con DO-BYND.
12. Es su intención celebrar el presente Convenio con DO-BYND para formar una colaboración mutua entre DO-BYND y CBO, y establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha colaboración mutua se regirá.
13. **Declaran ambas partes, a través de sus respectivos representantes legales, que:**
14. Se reconocen mutuamente la capacidad legal para obligarse y celebrar este Convenio.
15. En virtud de las declaraciones manifestadas por cada una de ellas, y por así convenir a sus intereses legales, están de acuerdo en obligarse de conformidad con y de acuerdo al contenido de las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.** Mediante la celebración del presente Convenio, DO-BYND y CBO forman una colaboración mutua, cuyo principal objetivo es la adquisición, importación, promoción, comercialización y venta final de los Productos ORVIBO para mercados gubernamentales, institucionales, industriales, comerciales y residenciales, entre otros, de acuerdo con los demás términos y condiciones aquí establecidos, en lo sucesivo también referida como la **“Colaboración Mutua”**.

**SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.** Las Partes reconocen y aceptan en forma expresa que, no obstante la formación de la Colaboración Mutua, ambas actuarán como sociedades, entidades o empresas independientes una de la otra, y nada de lo pactado en el presente Convenio se interpretará como autorización para actuar o presentarse ante terceros como un representante, agente o de cualquier otra forma similar u homóloga, ni para comprometerse en nombre y/o representación en forma alguna del otro, ni para dirigir la sociedad o empresa de la otra Parte, en el entendido que sólo la Colaboración Mutua formada mediante el presente Convenio es exclusivamente para las actividades aquí establecidas.

**TERCERA. INTEGRACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS.** Para realizar las actividades de la Colaboración Mutua, las Partes se comprometen a crear la infraestructura laboral y tecnológica necesaria para dicho fin, por lo que deberán, en forma conjunta, desarrollar lo siguiente:

1. **Equipo de Trabajo**: Consistente en reclutar, contratar e integrar un equipo de trabajo formado por personal suficientemente calificado y capacitado, con el fin de lograr y mantener una adecuada adquisición, importación, promoción, comercialización, gestión, almacenaje, inventariado, muestra y venta final de los Productos ORVIBO, así como para prestar los servicios de atención a clientes y usuarios, y facilitar a estos la información necesaria y adecuada respecto inventario, catálogo, portafolio, especificaciones, aplicaciones, calidad, precios, instrucciones de mantenimiento y uso, y demás aspectos relacionados con los Productos ORVIBO.

En adición a lo anterior, las Partes acuerdan que para la adecuada ejecución de las actividades de la Colaboración Mutua, se podrán integrar a subdistribuidores, agentes, empleados, y/o comisionistas, contratados en forma directa o indirecta por cualquiera de las Partes, según se determine por estas, y según se considere apropiado en la medida razonablemente necesario para la ejecución de dichas actividades de la Colaboración Mutua y para lograr las ventas acordadas por las Partes, incluyendo pero sin estar limitado al desarrollo de futuras marcas similares, complemento o incluso distintas a ORVIBO, cuya licencia, distribución y/o comercialización, preferentemente en exclusiva, pudieran conseguir las Partes. En el entendido que, para efectos de lo antes mencionado en el presente párrafo, las Partes considerarán una remuneración con base en comisiones por los servicios prestados por los subdistribuidores, agentes, empleados y/o comisionistas, por los servicios que estos presten en beneficio de la Colaboración Mutua, y así evitar la generación de costos fijos que afecten la rentabilidad de la misma.

1. **Equipo y sistemas tecnológicos:** Consistente en la adquisición, arrendamiento y/o desarrollo, según sea el caso, del equipamiento físico y/o de los sistemas tecnológicos y computacionales, necesarios para la adecuada ejecución de las actividades de la Colaboración Mutua, incluyendo un sistema en línea para la elaboración de cotizaciones, logística, envíos locales y foráneos, así como para la atención y servicio a subdistribuidores, agentes, promotores, vendedores, comisionistas y sobre todo para dar acceso y uso del mismo a los clientes de la Colaboración Mutua.

**CUARTA. INVENTARIO, ALMACENAJE Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS ORVIBO.** Para el adecuado funcionamiento y la realización de las actividades relacionadas con la Colaboración Mutua, las Partes deberán mantener en todo momento un inventario o *stock* suficiente para satisfacer en tiempo y forma la demanda ordinaria de los Productos ORVIBO en las distintas temporadas del año, y asimismo para poder cumplir satisfactoriamente con los objetivos de ventas de los mismos, acordados por las Partes.

**QUINTA. DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES DE LA COLABORACIÓN MUTUA.** Las Partes, mediante el presente Convenio, establecen como actividades principales de la Colaboración Mutua, a realizarse durante la vigencia de la misma, las que se mencionan a continuación, las cuales le corresponderán a la respectiva Parte ahí indicada, lo anterior de acuerdo con la experiencia, conocimiento, capacitación y capacidades, con las que cada una de las Partes cuenta, y las cuales ya han sido reconocidas mutuamente entre ellas:

1. **Actividades a realizar por DO-BYND:** Promoción, comercialización y ventas de los Productos ORVIBO.
2. **Actividades a realizar por CBO:** Administración del inventario, facturación, cobranza y embarque de los Productos ORVIBO.
3. **Actividades a realizarse en conjunto por las Partes, DO-BYND y CBO:** Las Partes, DO-BYND y CBO, de común acuerdo, establecerán los términos y condiciones comerciales y los rangos de descuentos mínimos a máximos, para la venta de los Productos ORVIBO, y de cualquier otra marca que se tenga en el portafolio de productos o que hayan sido desarollados por cualquiera de las Partes a partir de la fecha de firma del presente Convenio y hasta su terminación.

Las partes convienen que, para fines del presente Convenio se entenderá por “comercialización”, el conjunto de acciones y procedimientos para introducir eficazmente los Productos ORVIBO y los que en su caso se desarrollen u obtengan para el sistema de distribución de la Colaboración Mutua, tales como: identificación de los productos a vender, estudio del mercado al que se dirige el objetivo de venta, así como el establecimiento de precios de venta, canales de distribución y finalmente la implementación de los medios manuales, personales, electrónicos, y demás aplicables para la realización y control de las ventas.

Cada una de las respectivas actividades mencionadas en los incisos A y B anteriores, se realizará con la infraestructura y recursos laborales, personales, materiales y tecnológicos, así como con fondos económicos propios con los que actualmente cuenta de cada una de las respectivas Partes, es decir, cada una de las Partes correrá a su propio costo y cargo con los gastos necesarios para realizarlas, esto con el fin de no generar nuevos gastos fijos en virtud de la Colaboración Mutua, acordando las Partes que ninguna de ellas recibirá retribución, salario, compensación o reembolso alguno por la ejecución de dichas respectivas actividades.

Lo anterior en el entendido que las inversiones realizadas por CBO para el inicio de la Colaboración Mutua y sus actividades, son exclusivamente para la adquisición del primer pedido de los Productos ORVIBO, de acuerdo con lo establecido en el **“Anexo B”** del presente Convenio.

**SEXTA. PRIMER PEDIDO DE PRODUCTOS ORVIBO.** Las Partes, mediante la Colaboración Mutua, realizarán el primer pedido de Productos ORVIBO según lo establecido en el **“Anexo B”** del presente Convenio, el cual forma parte integrante del mismo.

**SÉPTIMA. TABLA DE RENTABILIDAD Y PROYECCIÓN DE VENTAS DE LA COLABORACIÓN MUTUA.** Las Partes acuerdan establecer como los costos directos e indirectos, descuentos, y otros aspectos relevantes, así como la utilidad estimada por las operaciones de compra y venta de los Productos ORVIBO para el primer año de vigencia de la Colaboración Mutua, los cuales se establecen en el **“Anexo C”** del presente Convenio, el cual forma parte integrante del mismo.

**OCTAVA. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS, UTILIDAD, RECUPERACIÓN DE INVERSIONES Y DEMÁS ASPECTOS PARA LA COLABORACIÓN MUTUA.** Las Partes acuerdan que, para el adecuado funcionamiento y crecimiento de la Colaboración Mutua, en beneficio de ambas Partes, los ingresos, las utilidades y la recuperación de las inversiones en la Colaboración Mutua, se distribuirán de acuerdo a lo establecido en el **“Anexo D”** del presente Convenio, el cual forma parte integrante del mismo.

**NOVENA. DESARROLLO Y OBTENCIÓN DE NUEVOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y MARCAS COMERCIALES.** Las Partes acuerdan que, para el crecimiento, afianzamiento, viabilidad comercial y mantenimiento de la Colaboración Mutua y sus actividades, cada una de las Partes en lo individual o ambas en conjunto, pero en todo caso con plena comunicación mutua de las actividades realizadas, llevarán a cabo a favor, en beneficio y para la Colaboración Mutua, todas las gestiones, promociones y demás acciones necesarias para obtener la exclusividad de comercialización de otras marcas distintas a ORVIBO, pero buscando siempre que cuenten con un similar nivel de calidad que la de los Productos ORVIBO, adquiriendo el compromiso de común acuerdo de las Partes, para ejercer el esfuerzo conjunto de crear las sinergias adecuadas para conseguir el propósito para el cual se crea la presente Colaboración Mutua, y en virtud y para ello, las Partes convienen que toda operación de los negocios de la Colaboración Mutua será de conocimiento general para los involucrados ambas Partes, de manera que exista transparencia en todas las operaciones y actividades relacionadas con el presente Convenio. En adición a lo anterior, y con relación a ello, las Partes quedan obligadas a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera siguiente, respecto confidencialidad y de no competencia.

Las Partes convienen que, para toda nueva marca, distinta a ORVIBO, respecto la cual obtengan su representación, distribución y/o cualquier otra forma de convenio comercial, a las que se hace referencia en el párrafo anterior, se desarrollarán por mutuo acuerdo de las Partes, anexos adicionales a los ya incluidos en este Convenio, según los costos, márgenes de utilidad y demás particularidades relativos a cada marca en específico.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO**. El presente Convenio y por lo tanto la Colaboración Mutua se darán por terminados en forma automática, sin necesidad de declaración judicial ni acuerdo previo, en caso que no se logren, en tiempo y forma, las metas de ventas, utilidad, recuperación de inversión y demás particularidades establecidas por las Partes en el Anexo C del presente Convenio.

En adición a lo anterior, el presente Convenio y por lo tanto la Colaboración Mutua, se darán por terminados en forma anticipada, sin necesidad de comunicación en dicho sentido ni necesidad de declaración judicial ni acuerdo previo, por lo siguiente:

En caso de cualquier incumplimiento de alguna de las Partes a sus respectivas obligaciones establecidas en este Convenio, sujeto a lo mencionado en el inciso B siguiente;

En seguimiento a lo mencionado en el numeral 1 (uno) anterior, la Parte incumplida tendrá 7 (siete) días naturales, contados a partir del momento en que haya sido notificada del incumplimiento por la Parte afectada, para subsanar el mismo, debiendo informar a dicha Parte afectada, mediante escrito debidamente firmado por la Parte incumplida, respecto cómo y en qué tiempo ha subsanado el referido incumplimiento.

En seguimiento a lo anterior, cualquiera de las Partes podrá a su sola elección, dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial ni acuerdo previo, en caso que:

La otra Parte incumpla cualquiera de sus obligaciones aquí establecidas y subsane dicho incumplimiento en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 anteriores;

La otra Parte incumpla en 3 (tres) o más ocasiones, dentro de un plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, no obstante las haya subsanado en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en los numerales 1 y 2 anteriores.

Para la terminación anticipada del presente Convenio, en seguimiento a lo antes mencionado en la presente cláusula, la parte que decida terminarlo anticipadamente, deberá entregar un escrito a la otra Parte, debidamente firmado por la Parte que termina anticipadamente el Convenio, mencionando las causas específicas y la fundamentación de dicha terminación, de acuerdo con lo aquí establecido, escrito que deberá entregar con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se dará por terminado el Convenio.

Las partes reconocen y aceptan que la terminación anticipada del presente Convenio, por cualquier causa, no libera a las Partes de su respectiva responsabilidad de cumplimiento de las obligaciones respecto el pago de la Aportación de CBO establecidas en el Anexo B y demás cláusulas y Anexos del presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. ASOCIACIÓN FUTURA MEDIANTE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.** Las Partes convienen que, en caso que la Colaboración Mutua prospere y logre las metas de ventas, utilidad, recuperación de inversión y demás particularidades establecidas por ellas mismas, dichas Partes elevarán su relación comercial para pasar de la Colaboración Mutua a una sociedad establecida mediante la creación de una nueva sociedad mercantil o bien ingresando la sociedad mercantil CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. como nuevo accionista de la sociedad mercantil DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S. Dicha asociación mediante una sociedad mercantil se definirá según acuerden las Partes, en el entendido que el porcentaje de participación en el capital social o tenencia accionaria correspondiente se dividirá en 3 (tres) partes iguales siendo los accionistas las siguientes 3 (tres) personas: JUAN CARLOS GÓMEZ VELÁZQUEZ, JOSÉ ALEJANDRO BERMEO OVIEDO y EMILIO BARREDO VILLARREAL, o las personas físicas y/o morales que en su momento cada uno de dichos 3 (tres) accionistas designen para ello.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá la vigencia establecida en el Anexo C del mismo. Las Partes quedan en el entendido que una vez cumplida dicha vigencia, y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en dicho Anexo D, el presente Convenio se renovará en forma automática y sucesiva por períodos iguales a los ahí mencionados, sin necesidad de volverse a firmar por las Partes tanto el presente Convenio como dicho Anexo D.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA.** Las Partes, mediante la firma del presente Convenio, reconocen y aceptan en forma expresa que están obligados a lo siguiente:

1. **Obligaciones de Confidencialidad:** Las Partes quedan obligadas a guardar y mantener absoluta confidencialidad de toda la documentación o información verbal, escrita, sea en forma impresa, digital o existente de cualquier otra forma, que con relación al presente Convenio, a la Colaboración Mutua, y a los Productos ORVIBO y cualquier otro que se obtenga, desarrolle o comercialice bajo la Colaboración Mutua, sea dicha documentación o información comunicada y/o recibida bajo este carácter de confidencial o no, a partir de esta fecha o con anterioridad, y la que se reciba u obtenga en el futuro. Por lo anterior, queda prohibido su uso, transmisión y/o divulgación en sea parcial o total, a cualquier tercero, salvo a las personas que para el desarrollo de la Colaboración Mutua y sus actividades la deban conocer.
2. **Obligaciones de No Competencia:** En el espíritu de las sanas prácticas corporativas, empresariales y comerciales, y con el fin de una existencia, desarrollo y crecimiento de la Colaboración Mutua en beneficio de ambas Partes, queda prohibido a las Partes realizar, en forma directa o indirecta, por sí mismas como sociedades mercantiles así como por sus accionistas, directivos, administradores, funcionarios, empleados, agentes y/o cualquier otro similar u homólogo, incluyendo sus familiares consanguíneos o por afinidad, en cualquier grado, cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con las actividades de la Colaboración Mutua mencionadas en el presente Convenio. Lo anterior, en el entendido que, cualquier posible desarrollo de actividades relacionadas o similares a las establecidas en este Convenio, deberá ser realizada en forma conjunta por las Partes mediante la Colaboración Mutua.

Las obligaciones de confidencialidad y de no competencia mencionadas en la presente cláusula, se hacen extensivas a toda aquella persona física o moral que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, prestación de servicios y/o relación de negocios, tenga acceso a la referida documentación o información, quedando dicha obligación de confidencialidad y no competencia vigente durante la vigencia del presente Convenio, es decir, de la Colaboración Mutua, así como por un término de 2 (dos) años consecutivos posteriores a la terminación del mismo por cualquier causa.

**DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LEYES Y ASUNTOS FISCALES**. Cada una de las Partes en este Convenio será responsable del cumplimiento de las leyes aplicables a su actividad con relación al presente Convenio, y asimismo del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales establecidas en la legislación correspondiente.

En caso que alguna de las Partes reciba un citatorio u otro requerimiento procesal, ya sea administrativo o judicial válidamente emitido, respecto el incumplimiento de alguna ley, normativa, reglamento y cualquier otro similar u homólogo, o bien solicitando información de dicha Parte o de la otra Parte, o información relacionada con el presente Convenio, la Parte que reciba dicho citatorio o requerimiento deberá proporcionar aviso oportuno a la otra Parte, tan pronto sea razonablemente posible y preferentemente al momento de recepción del mismo, sin que esto implique una obligación de la otra Parte de coadyuvar en dicho asunto, salvo que dicha situación tenga relación directa con las actividades de la Colaboración Mutua.

**DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** Salvo por lo establecido en este Convenio con relación a otros medios de comunicación, tal como correos electrónicos, todo aviso o comunicación entre las Partes con relación al presente Convenio, para ser considerada como válida, deberá hacerse por escrito entregado a la otra Parte personalmente con acuse de recibo o mediante mensajería privada con acuse de recibo (porte pagado) y deberá hacerse a los siguientes domicilios:

|  |  |
| --- | --- |
| **Si es hecha a DO-BYND:**  **DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S.** Castor #237  Col. Contry  Monterrey, N.L.  México, C.P. 64860  Con atención a:  Juan Carlos Gómez Velázquez. | **Si es hecha al CBO:**  **CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**  Río Necaxa #1206  Col. Valle Oriente  San Pedro Garza García, N.L.  México, C.P. 66269  Con atención a:  Lic. José Alejandro Bermeo Oviedo. |

Las notificaciones efectuadas de conformidad con esta cláusula serán efectivas en la fecha en la que las mismas se hubiesen recibido en el domicilio del destinatario.

Cualquier cambio en los domicilios antes mencionados, para ser efectivo, deberá comunicarse a la otra Parte con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, y adjuntarse el correspondiente escrito a este Convenio, como adenda del mismo, de lo contrario, continuará considerándose como el domicilio de la parte correspondiente el anteriormente pactado.

**DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Ninguna de las Partes será responsable con la otra por, y cada una será exonerada de, cualquier incumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio, ocasionado por caso fortuito o de fuerza mayor conforme a lo previsto en el Código Civil Federal y correlativos para los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Cada Parte deberá notificar inmediatamente a la otra Parte, en caso de incumplir o estar imposibilitada para cumplir con sus obligaciones en el presente Convenio, por cualquier razón debida a los eventos anteriores. Al terminar el evento indicado, el cumplimiento deberá ser reanudado en forma inmediata y la otra parte deberá ser notificada de ello.

**DÉCIMA SÉPTIMA. INDIVISIBILIDAD.** Si cualquier parte del presente Convenio se considera no exigible, inválida o prohibida por ley, dicha parte será considerada como no aplicable y nula pero el presente Convenio será leído e interpretado como si la parte no aplicable y nula no existiera por lo que no se afectará la validez o exigibilidad del resto del Convenio, así como en su caso de sus Anexos, documentos adjuntos, adendas o convenios modificatorios.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y ANEXOS.** Toda modificación al presente Convenio y a sus Anexos generado por la administración y evolución de la Colaboración Mutua aquí establecida y/o por cualquier causa, deberá constar en escrito debidamente firmado por ambas Partes y adjuntarse al presente Convenio para formar parte del mismo, identificando dicha modificación con su fecha de firma correspondiente y preferentemente haciendo referencia a lo que se está modificando, de manera que se pueda llevar un consecutivo de las modificaciones o reformas que se den a este Convenio y/o sus Anexos y que estas puedan ser consultadas con posterioridad. De igual forma, los Anexos y sus modificaciones o reformas, formarán parte integrante de este Convenio, debiendo en todo momento adjuntarse al mismo y estar debidamente señalada su fecha de firma.

**DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONVENIO.** Las Partes reconocen y aceptan que los derechos y obligaciones establecidos para cada una de ellas en este Convenio, y el Convenio mismo en su totalidad y/o parcialmente, no podrán ser cedidos a terceros por ninguna de ellas, salvo que se cuente con el previo consentimiento por escrito de la otra Parte a tal efecto, lo anterior en virtud que la Colaboración Mutua que se forma mediante el mismo, se da por las características particularidades, tales como experiencia, conocimientos, capacitación e infraestructura con la que particularmente cada una de las Partes cuenta.

**VIGÉSIMA. AUSENCIA DE VICIOS**. No obstante que el presente Convenio es de carácter mercantil y las Partes en el mismo son comerciantes, dichas Partes confirman en forma expresa que en la negociación, elaboración, celebración y actividades de este Convenio no existió ni existe error, dolo y/o mala fe, ni ningún otro vicio de la voluntad que pueda afectar la validez ya sea parcial o total, ni convertir en nulo el presente Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO, LEGISLACIÓN APLICABLE MEDIACIÓN Y JURISDICCIÓN.** El presente Convenio será regido por e interpretado conforme al Código de Comercio y la demás legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes manifiestan mutuamente que los compromisos, obligaciones y derechos establecidos en el presente Convenio y el objeto mismo de la Colaboración Mutua son producto de su buena fe y sanas intenciones comerciales, por lo que convienen y acuerdan resolver de común acuerdo cualquier aspecto no previsto en este Convenio y sus Anexos, y en caso de resultar necesario, cualquier controversia, desacuerdo, disputa o reclamación entre las Partes, que no pueda ser resuelto mediante su común acuerdo, será sometido primeramente a una mediación, como método alterno de solución de controversias, dicha mediación se regirá bajo lo siguiente:

La Mediación la llevará a cabo un tercero, independiente, neutral e imparcial, que será un Corredor Público elegido por el Colegio de Corredores Públicos de la Plaza a la que corresponda dicho domicilio social (el “Mediador”). La solicitud de designación del mediador deberá dirigirse por escrito al Presidente o al Secretario de dicho Colegio, por cualquier persona que sea parte interesada en la controversia o disputa.

El idioma de la Mediación será el español.

La Mediación se llevará a cabo en el domicilio que señale el Mediador, dentro del área metropolitana de Monterrey, Nuevo León, México, y conforme a las reglas que el Mediador determine al momento de aceptar su nombramiento.

La Mediación tendrá carácter confidencial, no podrá exceder de 3 (tres) días naturales de duración, y en todo caso dichos 3 (tres) días deberán estar distribuidos dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales consecutivos, y una vez concertada o aceptada alguna oferta, o de llegar la Mediación a un estado de “impasse”, la misma se dará por terminada.

Las Partes pagarán en partes iguales los gastos que origine la Mediación, incluyendo los honorarios y gastos del Mediador.

En caso de llegar a alguna transacción en la Mediación, las Partes se obligan a ratificarla u otorgarla ante el fedatario público designado por el Mediador.

El Mediador deberá levantar un acta de la Mediación, debiendo entregar un original o copia certificada de la misma a cada una de las Partes.

En consecuencia de lo anterior, y en caso que la referida Mediación no prospere, es decir, que no se logre un acuerdo mutuo de las Partes para resolver la controversia, desacuerdo, disputa o reclamación que se haya presentado a Mediación entre las Partes, entonces la controversia, conflicto, disputa o diferencia entre las Partes se someterá expresa y exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, renunciando por ende a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

Enteradas las partes del contenido y del alcance legal del presente Convenio, lo firman por triplicado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, en fecha 18 (dieciocho) de Julio de 2023 (dos mil veintitrés).

|  |  |
| --- | --- |
| **“DO-BYND”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S.** Representada por:  **JUAN CARLOS GÓMEZ VELÁZQUEZ** | **“CBO”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**  Representada por:  **JOSÉ ALEJANDRO BERMEO OVIEDO** |

**“ANEXO A”**

**DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA CELEBRADO POR DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S. Y CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., EN FECHA 18 DE JULIO DE 2023.**

**“LICENCIA OTORGADA POR ORVIBO A DO-BYND”**

Texto

Descripción generada automáticamente

|  |  |
| --- | --- |
| **“DO-BYND”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S.** Representada por:  **JUAN CARLOS GÓMEZ VELÁZQUEZ** | **“CBO”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**  Representada por:  **JOSÉ ALEJANDRO BERMEO OVIEDO** |

**“ANEXO B”**

**DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA CELEBRADO POR DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S. Y CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.,**

**EN FECHA 18 DE JULIO DE 2023.**

**“APORTACIÓN RECUPERABLE POR PARTE DE CBO**

**PARA LA COMPRA DEL PRIMER PEDIDO DE PRODUCTOS ORVIBO”**

1. **PRIMERA ORDEN DE COMPRA, APORTACIÓN DE CBO Y CARÁCTER RECUPERABLE DE LA MISMA:**

**Las Partes del Convenio, es decir, POR DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S. y CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., quienes mediante el mismo forman la Colaboración Mutua, acuerdan lo siguiente:**

1. Considerando la experiencia, conocimiento y capacitaciones con las que cuenta DO-BYND respecto los Productos ORVIBO, las Partes convienen que, los primeros Productos ORVIBO a adquirirse mediante la primera orden de compra emitida por la Colaboración Mutua, una vez celebrado el presente Convenio, serán seleccionados en su totalidad exclusivamente por DO-BYND, en lo sucesivo también referida como la **“Primera Orden de Compra”**. Las órdenes de compra subsecuentes o posteriores a la Primera Orden de Compra, serán definidas de mutuo acuerdo por las Partes en la Colaboración Mutua, con base principalmente en las ventas recientes, proyectos propios y/o de los subdistribuidores, y considerando las condiciones comerciales y del mercado en dicho momento;
2. Los fondos económicos necesarios para el pago de la Primera Orden de Compra provendrán de una aportación, única y recuperable, que realizará con fondos propios CBO a favor de la Colaboración Mutua, la cual será utilizada única y exclusivamente para el pago en su totalidad de dicha Primera Orden, aportación consistente en la cantidad de **USD$66,000.00 (Sesenta y Seis Mil Dólares Americanos con Cero Centavos Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América)** en lo sucesivo dicha moneda también referida como “Dólares Americanos”, en lo sucesivo también referida como la **“Aportación de CBO”**.
3. La Aportación de CBO se realiza debido a la necesidad de fondos económicos por parte de la Colaboración Mutua para estar en posibilidades de iniciar sus operaciones, en el entendido que, en virtud que dicha Aportación de CBO se utilizará para el pago total de la Primera Orden de Compra, es decir, para la adquisición por parte de la Colaboración Mutua de diversos Productos ORVIBO, y en virtud que los mismos serán vendidos con un margen de utilidad por parte de la Colaboración Mutua, las Partes reconocen y aceptan que dicha Aportación de CBO tiene el carácter de recuperable a favor de CBO, es decir, la Colaboración Mutua se compromete, a devolver dicha Aportación de CBO a CBO, en el entendido que la cobranza o pago de los Productos ORVIBO pertenecientes a la Primera Orden de Compra y las subsecuentes serán vendidos por la Colaboración Mutua, y será CBO quien recibirá el pago por la venta de los mismos.
4. **PROCEDIMIENTO PARA LA RECUPERACIÓN O REEMBOLSO DE LA APORTACIÓN DE CBO A FAVOR DE CBO:**

**De acuerdo con lo establecido en los incisos A al C anteriores, y en consecuencia de ello, las Partes acuerdan el reembolso a CBO de la Aportación de CBO de acuerdo con lo siguiente:**

1. La Colaboración Mutua tendrá la obligación de reembolsar a CBO, a manera de recuperación a favor de CBO, la totalidad de la Aportación de CBO mencionada en el numeral I, incisos B y C anteriores, en lo sucesivo dicho acto también referido como el **“Reembolso de la Aportación de CBO”.** El referido Reembolso de la Aportación de CBO se deberá lograr por parte de la Colaboración Mutua, dentro de un plazo no mayor a 2 (dos) años calendario consecutivos, contados a partir de la fecha en que CBO realice la Aportación de CBO a la cuenta bancaria que acuerden las Partes.
2. Los fondos económicos para el Reembolso de la Aportación de CBO provendrán de las utilidades resultantes de la venta de los Productos ORVIBO vendidos por la Colaboración Mutua a través de DO-BYND, y correspondientes tanto a la Primera Orden de Compra como a cualquier otra subsecuente, no obstante que dichas órdenes de compra subsecuentes o posteriores a la Primera Orden de Compra no hayan sido fondeadas o pagadas por la Aportación de CBO. Con relación a lo anterior, las Partes adjuntan al “Anexo B” del presente Convenio, una Tabla de Rentabilidad y Proyección de Ventas respecto los Productos ORVIBO por parte de la Colaboración Mutua, en la que se reflejan los costos y descuentos aplicables, así como la utilidad estimada por la venta de los Productos ORVIBO durante el 1er (primer) año de vigencia del presente Convenio, es decir, de la Colaboración Mutua.
3. En todo momento, hasta el reembolso total del Reembolso de la Aportación de CBO a favor de CBO, las utilidades tendrán primer lugar de preferencia en su asignación para dicho Reembolso de la Aportación de CBO ante cualquier otra circunstancia o pago por realizarse por parte de la Colaboración Mutua o de DO-BYND, por lo tanto, las Partes de común acuerdo establecen los porcentajes, orden de importancia de pagos y demás particularidades respecto las ventas y utilidades obtenidas de las mismas, de los Productos ORVIBO provenientes de la Primera Orden de Compra y/o subsecuentes, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la tabla siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **VENTAS Y UTILIDAD PROVENIENTES DE LA VENTA DE LOS PRODUCTOS ORVIBO CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ORDEN DE COMPRA**  **Y SUBSECUENTES ÓRDENES DE COMPRA.** | | |
| **Prioridad** | **Margen de la Utilidad** | **Destinatario o Receptor**  **del pago de la utilidad** |
| 1er lugar | Margen A-1  consistente en un  35% de la utilidad | DO-BYND |
| 2º lugar | Margen A-2  consistente en un  35% de la utilidad | CBO |
| 3er lugar | Margen A-3  consistente en un  30% de la utilidad | CBO  destinados a y para computar en el Reembolso de la Aportación de CBO |

1. Las Partes convienen que, con el fin de llevar un adecuado control de montos pagados, fecha de pago, saldo pendiente por liquidar a CBO y demás particularidades, elaborarán una tabla de control de pagos, la cual se estará actualizando y firmando por las Partes, de tiempo en tiempo, conforme se realicen los pagos mencionados en la tabla anterior.

|  |  |
| --- | --- |
| **“DO-BYND”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S.**  Representada por:  **JUAN CARLOS GÓMEZ VELÁZQUEZ** | **“CBO”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**  Representada por:  **JOSÉ ALEJANDRO BERMEO OVIEDO** |

**“ANEXO C”**

**DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA CELEBRADO POR DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S. Y CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.,**

**EN FECHA 18 DE JULIO DE 2023.**

**“COSTOS ESTIMADOS DE LA IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS ORVIBO, TABLA DE RENTABILIDAD Y PROYECCIÓN DE VENTAS DE LOS PRODUCTOS ORVIBO, DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS, UTILIDAD, RECUPERACIÓN DE INVERSIONES Y DEMÁS ASPECTOS PARA LA COLABORACIÓN MUTUA”**

Con relación a lo establecido en el presente Convenio, y en el “Anexo A” del mismo, las Partes adjuntan al presente “Anexo B”, una Tabla de Costos Estimados de la Importación y una Tabla de Rentabilidad y Proyección de Ventas, ambas respecto los Productos ORVIBO por parte de la Colaboración Mutua, en la que se reflejan los costos y descuentos aplicables, así como la utilidad estimada por la venta de los Productos ORVIBO durante el 1er (primer) año de vigencia del presente Convenio, es decir, de la Colaboración Mutua.

Dicha tabla, desarrollada en conjunto por ambas Partes de la Colaboración Mutua, se identifican como (C-1) los costos de compra, gastos aduanales y demás periféricos a la adquisición de los Productos ORVIBO hasta que estén Libre a Bordo o “LAB” en el almacén de CBO ubicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México (el “Almacén CBO”); como (M-1) el margen de utilidad que corresponde exclusivamente a CBO mismo que se sumará al (C-1) para determinar el costo base de compra de los Productos ORVIBO; y el (Margen A) que es el margen total de utilidad que se agregará al costo base de compra CBC para determinar el precio de venta de los referidos Productos ORVIBO:

***Las tablas que se mencionan a continuación se incluyen como una base y con fines de referencia para las Partes:***

***Tabla

Descripción generada automáticamente***

Tabla, Calendario

Descripción generada automáticamente con confianza media

Tabla

Descripción generada automáticamente

|  |  |
| --- | --- |
| **“DO-BYND”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S.**  Representada por:  **JUAN CARLOS GÓMEZ VELÁZQUEZ** | **“CBO”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**  Representada por:  **JOSÉ ALEJANDRO BERMEO OVIEDO** |

**“ANEXO D”**

**DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA CELEBRADO POR DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S. Y CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.,**

**EN FECHA 18 DE JULIO DE 2023.**

**“ROTACIÓN DEL INVENTARIO DE PRODUCTOS ORVIBO Y REMATE DEL MISMO EN CASO DE NO LOGRARSE LOS OBJETIVOS DE LA COLABORACIÓN MUTUA”**

En adición y en consecuencia de lo pactado por las partes en el presente Convenio y en sus “Anexos A y B” anteriores, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Se buscará que la rotación del inventario de Productos ORVIBO adquiridos mediante la Primera Orden de Compra se venda en su totalidad dentro de un plazo máximo de 1 (un) año calendario, es decir, 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban dichos Productos ORVIBO LAB en el Almacén CBO;
2. El plazo de 1 (un) año calendario mencionado en el inciso A anterior, consiste en términos monetarios en lograr ventas de los Productos ORVIBO en un rango mayor a USD $220,000.00 (Doscientos Veinte Mil Dólares Americanos con Cero Centavos) en dicho periodo de 1 (un) año calendario.
3. En caso que la Colaboración Mutua NO logre la venta y cobro de los Productos ORVIBO provenientes de la Primera Orden de Compra dentro del plazo mencionado en el inciso B anterior y por una cantidad al menos dentro del rango monetario ahí mencionado, generando las utilidades mencionadas por las Partes en la tabla incluida en el “Anexo B” anterior, entonces cualquiera de las Partes, a su libre elección, sin necesidad de acuerdo previo ni declaración judicial al respecto, podrá optar por lo siguiente, a lo cual mediante el presente Convenio y sus Anexos, en forma automática se someten ambas Partes, DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S. y CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y colaborarán en forma mutua, como Colaboración Mutua, a realizar las acciones siguientes:
4. Rematar a terceros el inventario existente de los Productos ORVIBO al costo de compra de los mismos; o
5. Negociar con la planta fabricante de los Productos ORVIBO el regreso o retorno de dicho inventario a un precio razonable, para minimizar el efecto negativo para la Colaboración Mutua por la no venta de dichos Productos ORVIBO.
6. En adición a lo ya establecido en el presente “Anexo C”, las Partes se comprometen a que, en caso que no alcancen los objetivos buscados en este Convenio, en beneficio de la Colaboración Mutua, es decir, que no haya resultados económicamente favorables y/o más aún, se generen pérdidas económicas como resultado de las actividades de la Colaboración Mutua en las operaciones objeto de este Convenio, las Partes acuerdan que ambas deberán pagar el 50% (cincuenta por ciento) de dichas pérdidas cada una de ellas, es decir, el 100% (cien por ciento) de las pérdidas existentes será pagado en partes proporcionales por cada una de las Partes, pagando el 50% (cincuenta por ciento) de las pérdidas por parte y a cargo de DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S. y el otro 50% (cincuenta por ciento) de las pérdidas por parte y a cargo de CBO, S.A. DE C.V., procediendo las Partes, una vez pagadas en su totalidad dichas pérdidas, a la terminación del presente Convenio.

|  |  |
| --- | --- |
| **“DO-BYND”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **DO-BYND OVERSEAS SOLUTIONS, S.A.S.**  Representada por:  **JUAN CARLOS GÓMEZ VELÁZQUEZ** | **“CBO”**  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  **CBO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**  Representada por:  **JOSÉ ALEJANDRO BERMEO OVIEDO** |